



Resolución Gerencial General Regional N° -2007-Gobierno Regional del Callao-GGR 511

Callao, 11 JUL 2007

VISTOS:

El Recurso de Apelación interpuesto por **Rosa Luz Loayza Aramburu – Secretaria General** y **Victoria Natividad Nunura Chapa – Secretaria de Actas y Archivos** del Sindicato Unitario de Trabajadores Administrativos de Centros Educativos e Institutos Superiores de la Región Callao - SUTACE REGIONAL CALLAO, contra el acto administrativo contenido en la Resolución Directoral Regional N° 001511 de fecha 23 de Abril de 2007; y el Informe Legal N° 1080-2007-GRC/GAJ de fecha 25 de Junio de 2007, de la Gerencia de Asesoría Jurídica y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante expediente N° 006434 del 22 de Febrero de 2007, dirigido al Director Regional de Educación del Callao, **Rosa Luz Loayza Aramburu – Secretaria General** y **Victoria Natividad Nunura Chapa – Secretaria de Actas y Archivos** del Sindicato Unitario de Trabajadores Administrativos de Centros Educativos e Institutos Superiores de la Región Callao - SUTACE REGIONAL CALLAO solicitan en nombre de los trabajadores administrativos de las Instituciones Públicas del ámbito de la Dirección Regional de Educación del Callao, que al amparo del artículo 2º inciso 20) de la Constitución Política del Perú y el artículo 106º de la Ley N° 27444 Ley de Procedimiento Administrativo General que se les pague lo dispuesto por el D.U. N° 037-94;

Que, a través de la Resolución Directoral Regional N° 001511 de fecha 23 de Abril del 2007, la autoridad educativa resuelve **declarar Improcedente** la solicitud de pago de la Bonificación Especial del Decreto de Urgencia N° 037-94 formulado por: **Lina ADVINCULA CALIXTO DE BAUTISTA**, **Jacinta Bertha BERAUN DE HERRERA**, **Charles Javier BOCANEGRA SANTOS**, **María del Pilar BOLAÑOS ORTIZ**, **Amanda Estaulina CAMPOVERDE GARCÉS**, **Víctor Hugo CANTUN MORALES**, **Miguel Domingo CHANGANO FUENTES**, **Isabel Mirtha CORREA REYES**, **María Elena COSSER PEREZ**, **Elmer Bruno CRUZ CRIOLLO**, **María Rosa DELGADO PEÑA**, **Reyna Rufina ESTANISH MORALES**, **Zoila FEBRES ORE DE CHUMPITAZ**, **Jorge Luis FEBRES ORE**, **Edith FERNANDEZ CORDOVA**, **Dorotea FUENTES FLOREZ**, **Gloria GARAY DE IZQUIERDO**, **Livia Paula GONZALES VALDERRAMA**, **Liliana GONZALO TORRES**, **Gabriel Amadeo GREY VIDAL**, **Sheyla Doris IÑAPI CARDENAS**, **Elio Vitelio JARA BEJARANO**, **Jesús Angélica LIVIA MARTEL**, **Pily Damiana MAMANI MOLLOCONDO**, **Bertha MARIÓ PEREZ**, **Robert Alberto MARQUEZ ORTEGA**, **Presentación Irma MELENDEZ LETONA**, **Myriam Francisca MENDIGUETTI CALDAS**, **Felicita Estela**



MONAR ARIAS, Gloria NAVARRO ARCA, Carlos Giovanni OJEDA BALUARTE, Elizabeth Claudia PANTOJA PAREDES, Florentina Marina PEÑA CACERES, Pedro César PIMENTEL MORENO, Carmen Rosa PORTILLA CUETO, Graciela Hilda PRIETO RODRIGUEZ, Julián QUINTEROS INGA, Alejandro Víctor QUISPE SANCHEZ, Filomeno RAMON CHUMPITAZ, Julissa Janeth RICCE CHUMBE, Ceneida Esperanza RODRIGUEZ HIDALGO, Martha ROMERO TEVES, Alicia Marina RUIZ DE ECHE, María del Rosario SACHUN VDA. DE MARIN, Rosa Elena SALINAS VEGA, Esperanza María SANCHEZ DE LEON, Gladys Olga SARMIENTO FLORES, Haydee Beatriz SEDANO QUISPE, Máximo Antonio SIPION MONTESINOS, Zocimo VICENTE MENDOZA, Nelly Mercedes VITE RIVAS, David Benito YARANGA POMAYAY, Ernesto YARLEQUE ORDINOLA, Valentín ZAVALA SALDARRIAGA, Moisés Abraham ZUÑIGA ZAVALA, Fortunato BACA FORTES;

Que, estando dentro del término señalado por el numeral 207.2 del artículo 207º de la Ley 27444 Ley de Procedimiento Administrativo General, mediante expediente N° 015345 del 23 de Mayo de 2007, La Secretaría General y Secretaria de Actas y Archivos del Sindicato Unitario de Trabajadores Administrativos de Centros Educativos e Instituciones Superiores de la Región Callao **SUTACE REGIONAL CALLAO**, con Personería Jurídica ROSSP N° 023-2006-MTPE/2/12.710 interponen Recurso de Apelación contra la Resolución Directoral Regional N° 001511 de fecha 23 de Abril de 2007, para que el Superior Jerárquico resuelva dentro de los términos que establece el Artículo 207º de la misma Ley;

Que, las apelantes sostienen que mediante expediente N° 006434 del 22 de Febrero de 2007 perteneciente a 56 trabajadores administrativos solicitaron ante la autoridad educativa el pago de lo dispuesto en la escala del Decreto de Urgencia N° 37-94 en reemplazo del D.S. N° 19-94. Por lo que la administración deduce que su apelación se sustenta en una cuestión de puro derecho, de conformidad con la exigencia procesal contenida en el artículo 209º de la Ley N° 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General;

Que, el Recurso Impugnativo de Apelación se interpone con la finalidad que el órgano jerárquico superior al emisor de la decisión impugnada revise la resolución del subalterno, en virtud del principio de la doble instancia y se sustenta en diferente interpretación de pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho conforme lo prevé el artículo 209º de la Ley 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, en ese sentido se aprecia del análisis de lo actuado que doña Rosa Luz Loayza Aramburu y Victoria Natividad Nunura Chapa Secretaria General y Secretaria de Actas del Sindicato Unitario de Trabajadores Administrativos de Centros Educativos e Instituciones Superiores de la Región Callao –**SUTACE REGIONAL CALLAO** solicitan en representación de los 56 trabajadores administrativos el pago de lo dispuesto en la escala del Decreto de Urgencia N° 37-94 en reemplazo del D.S. N° 19-94;

Que, mediante Resolución Directoral Regional N° 001511 del 23 de Abril de 2007, la Dirección Regional de Educación del Callao, declaró **IMPROCEDENTE** la solicitud de pago de la Bonificación Especial del Decreto de Urgencia N° 037-94, formulado por los administrados, por cuanto el artículo 7º literal d) del Decreto de Urgencia N° 037-94, señala que a los servidores públicos, activos y cesantes, que hubiesen recibido los aumentos otorgados por el



ESTE DOCUMENTO ES
DE CARÁCTER OFICIAL QUE CORRESPONDE AL
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

ANTHONY BERNANDEZ BERNANDEZ
Jefe de la Oficina de Transparencia Documentaria y Acceso a la Informacion
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO



Resolución Gerencial General Regional N° 511-2007-Gobierno Regional del Callao-GGR

Decreto Supremo N° 019-94-PCM, no le corresponde la Bonificación Especial que otorga el Decreto de Urgencia N° 037-94, a partir del 01 de julio de 1994;

Que, así mismo la administración señala como argumento de la impugnada que los Docentes del Magisterio Nacional, Funcionarios, Servidores y Cesantes del Sector Educación, a quienes de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 019-94-PCM, se les ha otorgado la Bonificación Especial a partir del 01 de Abril de 1994, no les corresponde percibir la Bonificación Especial que establece el Decreto de Urgencia N° 037-94, a partir del 01 de Julio de 1994 por existir prohibición legal expresa; no existiendo dispositivo legal alguno que autorice excluir el Beneficio del D.S. N° 019-94-PCM, debiendo la autoridad administrativa ceñirse al cumplimiento del Decreto Legislativo N° 847;

Que, con relación al Recurso Impugnativo planteado, es menester pronunciarse sobre su procedencia, por lo que verificados los actuados se tiene que Rosa Luz Loayza Aramburu y Victoria Natividad Nunura Chapa Secretaria General y Secretaria de Actas y Archivos del Sindicato Unitario de Trabajadores Administrativos de Centros Educativos e Institutos Superiores de la Región Callao - SUTACE REGIONAL CALLAO, mediante el expediente N° 006434 de fecha 22 de Febrero del 2007 y en representación de **Lina ADVINCULA CALIXTO DE BAUTISTA, Jacinta Bertha BERAUN DE HERRERA, Charles Javier BOCANEGRA SANTOS, María del Pilar BOLAÑOS ORTIZ, Amanda Estaulina CAMPOVERDE GARCES, Víctor Hugo CANTUN MORALES, Miguel Domingo CHANGANO FUENTES, Isabel Mirtha CORREA REYES, María Elena COSSER PÉREZ, Elmer Bruno CRUZ CRIOLLO, María Rosa DELGADO PEÑA, Reyna Rufina ESTANISH MORALES, Zoila FEBRES ORE DE CHUMPITAZ, Jorge Luis FEBRES ORE, Edith FERNANDEZ CORDOVA, Dorotea FUENTES FLOREZ, Gloria GARAY DE IZQUIERDO, Livia Paula GONZALES VALDERRAMA, Lillana GONZALO TORRES, Gabriel Amadeo GREY VIDAL, Sheyla Doris IÑAPI CARDENAS, Elio Vitelio JARA BEJARANO, Jesús Angélica LIVIA MARTEL, Pily Damiana MAMANI MOLLOCONDO, Bertha MARIO PEREZ, Robert Alberto MARQUEZ ORTEGA, Presentación Irma MELENDEZ LETONA, Myriam Francisca MENDIGUETTI CALDAS, Felícita Estela MONAR ARIAS, Gloria NAVARRO ARCA, Carlos Giovanni OJEDA BALUARTE, Elizabeth Claudia PANTOJA PAREDES, Florentina Marina PEÑA CACERES, Pedro César PIMENTEL MORENO, Carmen Rosa PORTILLA CUETO, Graciela Hilda PRIETO RODRIGUEZ, Julián QUINTEROS INGA, Alejandro Víctor QUISPE SANCHEZ, Filomeno RAMON CHUMPITAZ, Julissa Janeth RICCE CHUMBE, Ceneida Esperanza RODRIGUEZ HIDALGO, Martha ROMERO TEVES, Alicia Marina RUIZ DE ECHE, María del Rosario SACHUN VDA. DE MARIN, Rosa Elena SALINAS VEGA, Esperanza María SANCHEZ DE LEON, Gladys Olga SARMIENTO FLORES, Haydee Beatriz SEDANO QUISPE, Máximo Antonio SIPIÓN MONTESINOS, Zocimo VICENTE MENDOZA, Nelly Mercedes VITE RIVAS, David Benito YARANGA POMAYAY, Ernesto YARLEQUE ORDINOLA, Valentín ZAVALA SALDARRIAGA, Moisés Abraham ZUÑIGA ZAVALETA, Fortunato BACA FORTES, solicitaron que se les pague el beneficio económico estipulado en el D.U. 037-94, presentando 56**



ESTE ES EL PRESENTE DOCUMENTO DE
TRÁMITE QUE DEBE SER
REVISADO POR EL
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

ANTHONY FERNANDEZ FERNANDEZ
Jefe de la Oficina de Trámite Documentario y Archivo
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

expedientes (solicitudes), tal como se advierte de la relación que obra a fs. 5 y 6, la misma que fue adjuntada al momento de presentar los documentos;

Que, al emitirse el Informe legal N° 162-2007-DREC-OAL, la Jefa de la Oficina de Asesoría Legal de la Dirección Regional de Educación del Callao se pronuncio por las 56 solicitudes que fueron presentadas por doña Rosa Luz Loayza Aramburu y Victoria Natividad Nunura Chapa solicitando el beneficio del D.U. 037-94; Sin embargo al emitirse la Resolución Impugnada, la Administración Pública obvio en pronunciarse con respecto a la solicitud presentada por **GLADYS OLGA SARMIENTO FLORES** y solo considero a 55 trabajadores administrativos. Que del texto de la Resolución impugnada no se advierte argumento alguno que explique los motivos por los cuales no se considero a 01 de los 56 trabajadores administrativos que presentaron su solicitud, así mismo se debió tener en cuenta que doña **HAYDEE BEATRIZ SEDANO QUISPE** no labora en la Jurisdicción del Callao, sino en el de Ventanilla (Trabajadora de Servicio en la I.E.P. N° 5051 "Virgen de Fátima");



Que, mediante el expediente N° 015345 de fecha 23 de Mayo de 2007 Rosa Luz Loayza Aramburu y Victoria Natividad Nunura Chapa interponen Recurso de Apelación contra la Resolución Directoral Regional N° 001511 del 23 de Abril del 2007 por los 55 trabajadores que inicialmente presentaron su solicitud, tal como se puede apreciar del escrito que obra en autos;

Que, en este orden de ideas, de acuerdo a lo establecido por el numeral 202.1º del Art. 202º de la Ley N° 27444 Ley de Procedimiento Administrativo General, la Resolución Directoral Regional N° 001511 del 23 de Abril de 2007 debe ser declarada NULA DE OFICIO al advierte que la impugnada adolece de vicio causal de nulidad establecido en el numeral 1) del artículo 10º de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, concordado con el numeral 1.1) del Artículo IV de la misma Ley, que define y establece que por el Principio de Legalidad las autoridades administrativas deben actuar con respecto a la Constitución y al Derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas, y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas; conducta que en el caso sub materia no ha sido observado, pues, se aprecia en la impugnada que se ha transgredido el derecho constitucional a un debido procedimiento, recogido por el numeral 1.2) del artículo IV del Título Preliminar de la Ley del Procedimiento Administrativo General, como Principio del debido procedimiento por el cual los administrados gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo, que comprende el derecho a exponer sus argumentos, a ofrecer y producir pruebas y a **obtener una decisión motivada y fundada en derecho;**



Que, en efecto al haberse obviado en pronunciarse con respecto a 01 trabajadora de los 56 que solicitaron el pago del D. U. 037-94 al momento de resolver la impugnada ha incurrido en vicio, que atenta abiertamente contra el derecho a un debido procedimiento, derecho que no puede ser soslayado ni relevado, pues el principio de legalidad dispone la obligación de la autoridad administrativa de actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, así mismo se debe tener en cuenta que la Administración Pública se a pronunciado con respecto a doña; **HAYDEE BEATRIZ SEDANO QUISPE**, cuando no tenia competencia, toda vez que esta servidora labora en la Jurisdicción de Ventanilla.

Que, los hechos descritos ameritan se declare la **NULIDAD DE OFICIO** de la Resolución Directoral Regional N° 001511, del 23 de Abril de 2007; y de todo lo actuado sobre su base, **DISPONIENDOSE** que el A quo emita nueva Resolución, pronunciándose por todos los administrados que presentaron su solicitud y motivando las razones por la cual uno de ellos no



COPIA DEL PRESENTE DOCUMENTO ES
 ORIGINAL DEL QUE OBRÓ EN EL ARCHIVO
 DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

ANTONY FERNÁNDEZ FERNÁNDEZ
 Jefe de la Oficina de Gestión Documental y Archivo
 GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Resolución Gerencial General Regional N° 511 -2007-Gobierno Regional del Callao-GGR

puede ser considerado en el resolutivo correspondiente, así mismo porque se considero a una trabajadora que no labora dentro de la Jurisdicción del Callao esto en merito a lo establecido en el numeral 217.2 del Art. 217º de la Ley 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General; una acertada fundamentación del acto administrativo permite a la autoridad se pronuncie con seriedad teniendo en cuenta su adecuación al ordenamiento jurídico, por otro lado la motivación consiste en la exteriorización de la voluntad del estado que permite tanto al administrado, a sus asesores, como a los administradores la revisión del acto, asumiendo conocimiento de los hechos reales y jurídicos en que se basa la decisión administrativa, lo que permite articular la respectiva defensa o hacer reflexiones que permitan la crítica alturada del acto administrativo;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21, inciso "d" de la Ley N° 27867 "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales", el Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional del Callao, aprobado por Ordenanza Regional N° 004-2006-REGION CALLAO-CR, las facultades delegadas mediante el numeral 11 del artículo primero de la Resolución Ejecutiva Regional N° 072 y, con la visación de la Gerencia de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional del Callao;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Declarar **NULA** la Resolución Directoral Regional N° 001511 del 23 de Abril de 2007; y, **NULO E INSUBSISTENTE** todo lo actuado, desde la emisión de dicha resolución, inclusive; **DISPONIENDO** la reposición del procedimiento hasta el momento en que se produjo el vicio, teniendo en cuenta los fundamentos expuestos

ARTICULO SEGUNDO.- **DISPONER** se notifique la presente Resolución a doña Rosa Luz Loayza Aramburu y Victoria Natividad Nunura, en su domicilio consignado en autos.

ARTICULO TERCERO.- **DISPONER** la remisión de copias certificadas de todo lo actuado, incluyendo el presente Resolutivo, al Órgano de Control Institucional de la DREC a fin de que evalúe, investigue y se pronuncie respecto de las presuntas irregularidades incurridas por los Funcionarios responsables de la emisión de la Resolución materia de Nulidad, teniendo en cuenta los considerandos expuestos en el presente resolutivo.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Arq. FERNANDO E. GORDILLO TORDOYA
 GERENTE GENERAL REGIONAL

